



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SALITRE**



GACETA MUNICIPAL

Ab. Julio Alfaro Mieles

ALCALDE

Administración 2019 - 2023

Salitre - Guayas - Ecuador

Año 2019 - Lunes 07 de Octubre - N° 002

INDICE

- 006-2019** LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA ORGANIZACION DE EVENTOS DE ELECCION DE REINAS DE LAS PARROQUIAS Y DEL CANTON SALITRE.
- 007-2019** LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SALITRE
- 008-2019** LA ORDENANZA ESPECIAL DE REMISION DE CAPITAL, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BASICOS VENCIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SALITRE**

GADMS-006-2019

CONSIDERANDO:

Que, el Art.240 de la Constitución de la República del Ecuador, dice los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el Art. 264, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dice: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el Art. 377 de la Constitución de la República en cuanto a la cultura dice: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, el Art. 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, trata sobre la Facultad Normativa indica. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54, literal q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el literal h) del Art. 55 del COOTAD respecto a las competencias exclusivas dice: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”

Que, el Art. 57, literales a) y d) del COOTAD respecto

a las atribuciones del concejo municipal dice: a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, Artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: del Cootad literal:

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, uno de los principales eventos del programa festivo de cantonización de Salitre es la elección de la reina del cantón, y sus parroquias,

Que, con fecha noviembre catorce del dos mil ocho, el Alcalde Julio Alfaro Mielles, dentro de sus funciones de acuerdo a lo que establece la ley, efectuó el Reglamento para Regular y controlar la Organización de Elección y de la Reina del cantón Salitre.

Que, con fecha nueve de Diciembre de dos mil quince, el pleno del Concejo Cantonal, dentro de sus funciones de acuerdo a lo que establece la Cootad, analizo y aprobó la ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA, Y ORGANIZA LOS EVENTOS DE ELECCION DE REINAS DEL CANTON SALITRE; norma que fue expuesta para el efecto.

Que, con fecha septiembre dieciséis del dos mil dieciséis el Alcalde Francisco León Flores, dentro de sus funciones de acuerdo a lo que establece la Cootad, efectuó la Resolución Administrativa GADMS-A-FL-036-RA-2016, y que en su parte resolutive expresa el Regular y controlar la Organización de Elección y Coronación del Concurso de Elección de la Reina de la Parroquia Urbana Salitre.

Que, con fecha noviembre diez del dos mil dieciséis el Alcalde Francisco León Flores, dentro de sus funciones de acuerdo a lo que establece la Cootad, efectuó la Resolución Administrativa GADMS-A-FL-042-RA-2016, y que en su parte resolutive expresa el Regular y controlar la Organización de Elección y Coronación del Concurso de Elección de la Reina del cantón Salitre.

Que, es necesario actualizar y armonizar el Regla-

mento de Elección de la Reina del cantón Salitre, como parte fundamental de la promoción y desarrollo de nuestro Cantón.

Que, para el cumplimiento de las disposiciones en las leyes y normas constitucional, es deber involucrar a todas las organizaciones sociales, deportivas, culturales, jurídicas, laborales, de turismo, agrícolas, ganaderas y de transportes para que se cumplan a cabalidad los planes y programas Municipales, y en uso de las atribuciones que le confiere la ley;

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA ORGANIZACION DE EVENTOS DE ELECCION DE REINAS DE LAS PARROQUIAS Y DEL CANTON SALITRE.

CAPITULO I

Art. 1. OBJETO.- La presente ordenanza regulará y controlará toda la organización de los eventos de elección y coronación de Reinas de las Parroquias y del Cantón Salitre.

Quedará institucionalizado el título de Reinas de las Parroquias Rurales de Junquillal, la Victoria y Vernaza, así como la Urbana Salitre y del Cantón Salitre, como una dignidad representativa cuya actividad y finalidad es eminentemente social y de beneficencia, con deberes y privilegios que serán reconocidos por la ciudadanía y el GADMS; las que prestarán su apoyo moral y logístico, para que se cumplan eficazmente las funciones encargadas a quien ostente esta dignidad.

Art. 2. AMBITO.- Podrán ostentar esta dignidad todas las señoritas mayores a 17 años y menores a 22 años cumplidos antes de los eventos, Salitreñas de nacimiento, o que tenga una residencia permanente mayor a cinco años en el cantón, escogidas para cada elección según sea el caso:

Podrán formar parte en el concurso para candidatas a Reinas del cantón Salitre las señoritas que previamente hallan ganado los tres primeros puestos en las Parroquias Rurales y Urbana del cantón, llámen-se estas General Vernaza, Junquillal, La Victoria y, de igual manera en la Parroquia Urbana de Salitre de tal manera que no sea superior a Doce candidatas.

Art. 3.- DE LAS CONDICIONES DE LAS CANDIDATAS. Las candidatas deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser Salitreña de nacimiento, o que resida en la localidad mínimo tres años, consecutivos.
- b) Ser nacida mujer

c) Ser mayor de 17 años de edad, cumplidos un mes antes de las elecciones respectivas y menor de 22 años, cumplidos a la fecha de la Fiesta cantonal.

d) Estado civil soltera, sin hijos.

e) Tener una altura mínima de 1,60.mts, sin calzado.

f) No tener parentesco con el señor Alcalde del Cantón, los señores Concejales; y los miembros de la Comisión de festejos, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

g) Cada candidata inscribirá a su delegado oficial que la representará en los diferentes actos.

h) Al momento de la inscripción presentara copia de la cédula de identidad o ciudadanía, una foto tamaño carnet y una foto de cuerpo entero actualizado.

i) Firmar el acta de inscripción y comprometerse públicamente aceptar los resultados que asignare el jurado calificador.

j) Para el caso de renuncia, remoción, matrimonio y/o cualquier otra circunstancia que implique impedimento para el ejercicio del cargo de Reina del Cantón Salitre automáticamente será designada en su reemplazo las que sucedieran en orden de elección y,

k) La Reina del Cantón Salitre contraerá el compromiso de acceder a los requerimientos de la comisión organizadora, con el fin de su presentación en público en distintos actos oficiales, fiestas cantonales provinciales y/o nacionales, ante los medios de comunicación social, oportunidades en que podrá exhibir oficialmente su investidura.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Junquillal, Vernaza y la Victoria; tienen la obligación de inscribir y patrocinar a sus Candidatas en este evento Cantonal.

Art. 4.- DE LA ORGANIZACIÓN. El proceso de elección de Reina de Salitre será organizado y ejecutado por la Comisión que para este evento designa la máxima Autoridad Ejecutiva del Cantón.

Art. 5.- DE LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS. La Comisión que para este evento la máxima Autoridad Ejecutiva designe será la encargada de la selección de las Candidatas, a través de una planificación de actividades, que iniciará en el mes de septiembre considerando la participación de organizaciones barriales clasistas, clubes sociales y deportivos, culturales, asociaciones agrícolas, y ganaderas, transportistas, colegios del Cantón, Instituciones, entre otros.

Además preparará física e intelectualmente a las candidatas; pudiendo realizar las presentaciones y actividades que con este fin considere convenientes, días de campos, cocteles, visitas a autoridades, medios de comunicación, etc.-

CAPITULO II DE LOS APORTES PARA GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Art.6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a través de la Comisión que para este evento la máxima Autoridad Ejecutiva designe establecerá mediante proyecto de gastos el requerimiento que demanda la participación y elección de la Reina de Salitre y de la Parroquia Salitre.

Art.7.- Las candidatas al evento de elección y coronación de reina de Salitre y de la parroquia Salitre recibirán proporcionalmente de acuerdo a su ubicación y aprobado por la Comisión que para este evento la máxima Autoridad Ejecutiva designe, los premios donados por las empresas privadas y gestionados a través de la Alcaldía que serán entregados en evento público.

Art. 8.- La candidata que alcance la mayor puntuación según el dictamen del Jurado será proclamado como Reina de Salitre, y las que continúen en orden de puntuación serán las siguientes dignidades:

Virreina del Cantón Salitre

Estrella de Noviembre

Aniversario Cantonal de Salitre

Para el caso de reina de la parroquia Salitre, y las que continúen en orden de puntuación serán las siguientes dignidades:

Reina

Virreina
Srta. Municipalidad

Art. 9.- DE LOS INGRESOS ECONOMICOS DEL CONCURSO. Los ingresos económicos para estas actividades deberán ser gestionados por el Alcalde o la Comisión que para este evento la máxima Autoridad Ejecutiva designe, ante instituciones y empresas públicas y privadas mediante auspicios y donaciones, lo que se recibieren se utilizarán para la organización del evento y premios para las triunfadoras, para este efecto la Comisión que para este evento la máxima Autoridad Ejecutiva designe, dicha Comisión someterá a conocimiento del Ilustre Concejo Municipal del GADMS, la planificación y el informe económico de todas las actividades que se realizarán con este fin.

CAPITULO III

DE LA PREPARACIÓN DE LAS CANDIDATAS

Art.10.- Las candidatas oficiales están obligadas a incorporarse a un proceso de preparación que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en protocolo, etiqueta, maquillaje, pasarela, conocimiento de la cultura local, de los elementos de la historia, visitas a lugares turísticos, entrevistas, en los horarios y lugares establecidos.

Art.11.- La preparación de las candidatas se realizará en las siguientes áreas:

- a) Preparación artística: modelaje, pasarela, escenario.
- b) Preparación social: actividades de integración, comportamiento, normas sociales y presentación.
- c) Relaciones Públicas: visitas a las instituciones del cantón, medios de comunicación
- d) La Comisión que para este evento la máxima Autoridad Ejecutiva designe se encargara de facilitar la actividad social de las candidatas en temas de: Derecho Familiar, grupos de atención prioritarios, derechos humanos y constitucionales en general.

CAPITULO IV

DE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO

Art.12.- La elección de Reinas, se realizará en un evento público previamente convocada en la fecha y el lugar escogido por la Comisión de festejos; y puesto en consideración del Alcalde del Cantón, quien deberá aprobar finalmente.

Art.13.- El orden de entrada a la pasarela en sus diferentes momentos se realizará previo sorteo, en el momento de la presentación de las Candidatas en presencia de las mismas.

Art.14.- Las candidatas desfilarán por la pasarela en tres ocasiones:

- a) En traje de Opening
- b) En traje de baño.
- c) En traje de gala o coctel.

Art.15.- Al final de la tercera presentación por la pasarela, cada una de las candidatas responderá la pregunta formulada por el maestro de ceremonias, quien lo presentará de acuerdo a los temas seleccionados, la respuesta no excederá de tres minutos.

CAPITULO V

DEL JURADO CALIFICADOR

Art. 16.- Para la elección de la Reina de la parroquia Salitre y del Cantón Salitre, el jurado calificador estará integrado por cinco reconocidos personajes con vastos conocimientos del tema.

La Mesa del Jurado contará también con un secretario con voz pero sin voto, cargo que será desempeñado por la o el Notario del Cantón Salitre, quien será el encargado de levantar el acta.

Los miembros del jurado votaran de forma personal y secreta, al término de la votación, cada representante pondrá su nombre y firmara las votaciones entregadas. El Secretario (Notario) del Jurado procederá a remitir a los maestros de ceremonia para que hagan público el resultado.

Art. 17.- El sistema de puntuación y las bases para la puntuación estarán referidas de la siguiente manera:

- a) Desenvolvimiento escénico
- b) Belleza física
- c) Elegancia
- d) Expresión oral

Art. 18.- Son atribuciones y deberes del jurado.

- a) Acudir puntalmente a la hora indicada al acto de elección convocada por la o el presidente de la Comisión de Festejos en el lugar escogido para el efecto.
- b) Escuchar los criterios de cada una de las candidatas,
- c) Valorar en base a la puntuación establecida, los conceptos vertidos por cada una de las candidatas;
- d) Valorar de acuerdo a la puntuación establecida el conjunto armónico de elegancia, belleza física, desenvolvimiento escénico y expresión oral.
- e) Entregar por medio del Secretario (Notario Público) a los maestros de ceremonia, los formularios en las que constan las puntuaciones dadas a las candidatas.

En caso de empate entre 2 o más candidatas, éstas responderán a una pregunta adicional, realizada por el maestro de ceremonias en forma pública.

Art. 19.- Conocidos y proclamados públicamente los resultados de la elección el Jurado y por la interpuesta persona del Maestro de Ceremonias, se procederá en el mismo acto el señor Alcalde realizará la procla-

mación oficial de la Reina de Salitre, o de la parroquia Salitre según sea el caso; el tiempo del reinado durará un año, debiendo desde entonces, concurrir con sus atuendos reales a todos los eventos o actos que se organizaren con motivo de las festividades de Cantonización de Salitre que tiene lugar el 27 de Noviembre de cada año; y, además a todos los actos sociales y culturales que organizare el GADMS,

En los actos oficiales del GADMS, la reina ocupará un lugar en la mesa directiva junto al Alcalde o a quien lo represente y junto a las demás autoridades cantonales, provinciales o nacionales que concurren a los mismos.

CAPITULO VI

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA REINA

Art. 20.- De la sucesión. Si por cualquier causa plenamente justificada o conocida, la Reina de Salitre, no pudiera cumplir con su período y obligaciones, será reemplazada por las candidatas que le siguen en el orden de elección.

Art. 21.- De los deberes de la Reina de Salitre, la Reina tendrá los siguientes deberes:

- a) Representar al cantón Salitre, dentro y fuera de este, participando en todos los certámenes, actos sociales, campañas de educación, salud, de promoción social, ambiental, cultural y en las delegaciones que el Concejo Cantonal y el Alcalde consideren convenientes;
- b) Mantener permanente colaboración con las actividades sociales del GADMS, y sus organismos desconcentrados en la planificación y ejecución de los programas de educación, salud, de ayuda a los sectores más necesitados de la comunidad.
- c) Mantener su soltería mientras dure su reinado.
- d) Participar como candidata a Reina de la Provincia del Guayas en representación del cantón Salitre; y,
- e) Cualquier otro, que de acuerdo a su rango le encargará el Concejo Cantonal, el Alcalde.

Art- 22.- De los privilegios de la Reina de Salitre:

- a) El GADMS, reconocerá y hará conocer todos los derechos y honores de la representante de la belleza y espiritualidad de nuestras Mujeres encarnadas en la Reina de Salitre, demanda, en cualquier lugar y actividad que participe en condición de tal; y,
- b) Como incentivo a su triunfo y especialmente para que cumpla con las obligaciones que este reglamen-

to le señala, auspiciará moral y logísticamente todos los Certámenes de belleza que participe a nivel cantonal, provincial y nacional.

c) Se le garantizará los valores que incurran como gastos de movilización y demás que demande la participación en los eventos en su calidad de Reina.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las convocatorias se realizarán con cuarenta y cinco días de anticipación y se cerrarán las inscripciones veinticinco días antes del evento.

Segunda.- En el caso de que hubiera más de doce candidatas, se procederá a realizar un casting de selección.

DISPOSICIÓN FINAL.

Deróguese cualquier ordenanza o Reglamento de elección de Reina de Salitre, como parte fundamental de la promoción y desarrollo de nuestro cantón, emitida por el Concejo Cantonal de Salitre.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los Veintinueve días del mes de agosto del 2019.

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA ORGANIZACION DE EVENTOS DE ELECCION DE REINAS DE LAS PARROQUIAS Y DEL CANTON SALITRE., fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 22 de agosto del 2019, y la segunda el 29 de agosto del 2019, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 02 de Septiembre del 2019.

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.- Salitre, a los seis días del mes de Septiembre del dos mil diecinueve, a las 13h00, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA ORGANIZACION DE EVENTOS DE ELECCION DE REINAS DE LAS PARROQUIAS Y DEL CANTON SALITRE, y ordeno su PROMULGACIÓN.-

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA ORGANIZACION DE EVENTOS DE ELECCION DE REINAS DE LAS PARROQUIAS Y DEL CANTON SALITRE, el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- LO CERTIFICO.-

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.

GADMS – 007- 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República, manifiesta que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio cultural y ambiental, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. [...];

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República, determina: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...).”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República, numeral 1 señala que el Estado deberá impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria, [...];

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

Que, el artículo 288 de la Constitución, manda: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambien-

tal y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República, establece: “el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República, manifiesta: “el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico”;

Que, lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el artículo 334 en los numerales 3 y 4 respectivamente, señala: “3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y de tecnologías orientados a los procesos de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;

Que, el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su letra b) indica: Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos; mientras que el literal c) del mismo artículo manifiesta: Todos los niveles de

gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos; y literal e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el artículo 4 en su literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que entre los fines de los GADs se encuentra: “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la facultad normativa manifiesta “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), “Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del concejo municipal señala “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que la “Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. Y señala lo siguiente.- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...);”

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización igualmente, , determina “Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo”;

Que, la disposición Décimo Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala la: Competencia de fomento productivo.- “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales que al momento de la vigencia del presente Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario define a la Economía Popular y Solidaria con lo que sigue: “Se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con

la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario tiene por objeto: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el SumakKawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece: “Capital de riesgo y organizaciones mixtas.- El estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participaran en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto”;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala: “Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad”;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, prescribe: “Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de

programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...)”;

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, indica: “Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades”;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: “Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...)”;

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dispone: “Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables(...)”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que “El Estado

fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado.”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre al encontrarse comprendido en la categoría de municipalidad según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus objetivos, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57 letra a) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SALITRE

TÍTULO I

GENERALIDADES

Capítulo I

Definición, Ámbito, Objeto y Principios

Artículo 1. Definición.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. En tanto que el Comercio Justo es una asociación comercial que se basa en el diálogo, la transparencia y el respeto, y que intenta conseguir más igualdad en el comercio internacional. Contribuye al desarrollo sostenible porque ofrece mejores condiciones comerciales a los pequeños productores y protege sus derechos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza rige para las formas de organización económi-

ca popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares, legalmente organizadas, que actúan en el cantón Salitre, y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible.

La presente Ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prescritas en la Ley de Compañías; a las Empresas Unipersonales, Sociedades Anónimas, y de Responsabilidad Limitada; y las Empresas Públicas.

Artículo 3. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria en su ejercicio y en la relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre y con las otras formas de organización económica a través de un capital semilla para emprendimiento vinculados a los créditos de desarrollo humano.
- b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan y se crean en el cantón Salitre a partir de fomentar espacios permanentes para ferias, capacitaciones, entre otros.
- c) Establecer el marco jurídico en el cantón Salitre, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran la Economía Popular y Solidaria; Facilidades de pago de tasas, permisos patentes fundamentalmente.
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza; y,
- e) Establecer la institucionalidad pública del cantón que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza.

Artículo 4. Principios.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y las personas y organizaciones amparadas por esta Ordenanza se guiarán por los siguientes principios:

- a) Búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) Prelación del trabajo sobre la acumulación del capital;
- c) Comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) Equidad social;
- e) Respeto a la identidad cultural y prácticas ancestrales;
- f) Promoción de la soberanía alimentaria;
- g) Desarrollo de capacidades productivas;

- h) Equidad de género;
- i) No constitución de monopolios;
- j) Participación ciudadana;
- k) Distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- l) Incentivo del sistema de propiedad comunitaria y asociativa;

Capítulo II

De las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria

Artículo 5. Sectores Involucrados.- Se determinan como sectores de la Economía Popular y Solidaria los establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y son los siguientes:

Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas y las Unidades Económicas Populares.

1. **Sectores Comunitarios.-** Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.

2. **Sectores Asociativos.-** Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada con principios de comercio justo.

3. **Sectores Cooperativistas.-** Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

4. **Unidades Económicas Populares.-** Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo asociativo, promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con las ecuatorianas y los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional, amparados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y siempre y cuando los emprendimientos se enmarquen en la Economía popular y solidaria.

Artículo 6. Organización de los sectores de la economía popular solidaria.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuenten con personería jurídica conforme la ley, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y actuarán a nombre y representación de sus socios.

Artículo 7. Seguimiento a la legalización de los sectores de Economía Popular y Solidaria.- El Subproceso de Desarrollo Económico Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de, perteneciente a la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos en el marco del convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y el Instituto de Economía Popular y Solidaria, será la encargada junto a la coordinación zonal del Instituto de Economía Popular y Solidaria de dar acompañamiento y seguimiento a la agilidad de los trámites de legalización de los sectores Economía Popular y Solidaria.

Artículo 8. Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la economía popular y solidaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para su funcionamiento;
- b) Exhibir los permisos y autorizaciones en un lugar visible;
- c) Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones que constan en autorizaciones y permisos;
- d) Mantener rigurosa higiene en el área donde ejerzan su emprendimiento;
- e) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenio, alianza estratégica, contrato o cualquier otro instrumento;
- f) Realizar sus actividades económicas, con

cuidado ambiental;

g) Presentar proyectos de emprendimientos dentro del Cantón Salitre;

h) Aportar con contraparte y corresponsabilidad para el financiamiento de los emprendimientos, ya sea en efectivo, especie o mano de obra; y,

i) Las demás que establezca la presente Ordenanza y su normativa de ejecución.

Capítulo III

Fomento a la Economía Popular y Solidaria en el Cantón Salitre

Artículo 9. Órgano administrativo rector.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el organismo rector para el fomento a la economía popular y solidaria en el cantón Salitre, será Dirección de Desarrollo Social Cultural y de Cooperación Internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, para coordinar la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.

Dirección de Desarrollo Social Cultural y de Cooperación Internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, será responsable conjuntamente con el Subproceso de Compras Públicas, de la implementación de Ferias Inclusivas cantonales como entidad rectora para liderar la coordinación que se requiera en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y demás resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los procesos de Contratación Municipal a través de ferias inclusivas.

Dirección de Desarrollo Social Cultural y de Cooperación Internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, promoverá con el Instituto de Economía Popular y Solidaria, Instituciones del Sistema de Educación Superior y otras Instituciones de capacitación, una Escuela de Formación Permanente en emprendimientos productivos a través de contenidos en todo lo referente a la elaboración de proyectos de emprendimientos productivos, gestión gerencial, administrativa y financiera de los emprendimientos, procesos de legalización de los sectores EPS, sistema de seguimiento y evaluación a los emprendimientos, capacitación sobre políticas públicas.

Además organizarán circuitos alternativos de comercialización y negocios inclusivos vinculados con el sistema de comercio de volumen, foros, mesas

de diálogo, ferias para la promoción y contacto con compradores, inversionistas y para el acceso a tecnología de los sectores EPS.

Artículo 10. Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.- Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, las siguientes:

a) Crear planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición La dirección o Unidad Desarrollo Económico Local priorizará la elaboración y seguimiento de al menos 5 proyectos anuales destinados al sector de la Economía Popular y Solidaria;

b) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos productivos y de agregación de valor, de asociaciones, cooperativas y comunidades, que se desarrollen en el marco de programas y proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre para apoyar a la economía popular y solidaria;

c) Conforme el Plan de Ordenamiento Territorial, definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados;

d) Implementar incentivos tributarios y no tributarios al sector de la economía popular y solidaria, conforme la ley lo permita, para el efecto se establecerán los incentivos tributarios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre considere a través de la emisión del Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza;

e) Suscribir alianzas estratégicas, convenios de cooperación con organizaciones de la economía popular y solidaria para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos;

f) Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público cantonal a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, a través de incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos en los procesos concursables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre;

- g) Dotar de espacios municipales permanentes para que las organizaciones de la economía popular solidaria comercialicen sus productos.
- h) Fomentar el comercio justo y directo, facilitando la inserción de las prácticas de la economía solidaria a través de la creación de espacios de infraestructura en los Mercados Públicos del cantón Salitre, para su desarrollo;
- i) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación para el desarrollo de la economía popular y solidaria;
- j) Ser el puente articulador entre instituciones públicas y privadas para la conformación de microempresas, de manera coordinada, de acuerdo a sus competencias;
- k) Crear un portal de ofertas de productos locales; control de productos importados en el mercado mayorista de Salitre mediante la publicación local de precios e investigación permanente de costos de producción;
- l) Implementar una ventanilla extra de atención, en caso de ser necesario, con la finalidad de minimizar los trámites que realizan los actores de la Economía Popular y Solidaria para obtener los permisos de funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre;
- m) Impulsar Ferias Ciudadanas del Productor al Consumidor en espacios adecuados para el efecto;
- n) Priorizar las ferias inclusivas para la adquisición de bienes y prestación de servicios al % amparo de la Ley de Contratación Pública, a nivel institucional;
- o) La Dirección de Desarrollo Social Cultural y de Cooperación Internacional coordinará con Dirección de Talento Humano y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, para brindar la debida capacitación a la Policía Municipal y Administradores de mercados, sobre el contenido de la presente Ordenanza, con el fin de que den un trato igualitario a los sectores de la Economía Popular y Solidaria; y,
- p) Las demás establecidas en esta normativa.

Artículo 11. Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre utilizará recursos propios o de gestión nacional o internacional, para la inversión de empresas del sector de la eco-

nomía popular y solidaria. El porcentaje destinado a la inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre en el sector de la economía popular y solidaria será:

a) Al menos un 5% del presupuesto de la inversión proveniente del COOTAD asignado a Gestión de Obras Públicas para establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados públicos.

b) Al menos un 20% del presupuesto La dirección o Unidad de Desarrollo Económico Local de Gestión de Planificación y Proyectos para la ejecución de propuestas y programas de capacitación, formación y fortalecimiento de los actores de la Economía Popular y Solidaria.

La dirección o Unidad Desarrollo Económico y Local, será la responsable de coordinar con el sector de las ONG's y organismos internacionales con el fin de obtener el otorgamiento de beneficios para el sector solidario, y coordinará con los sectores estatales el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad.

Artículo 12. Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género. El proceso de formulación de medidas de acción afirmativa será realizado con participación ciudadana de los actores involucrados.

TÍTULO II

POLÍTICAS

CAPITULO IV

Políticas sobre Economía Popular y Solidaria que deben observarse en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre

Artículo 13. Contratación Pública.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexas, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

El Subproceso de Compras Públicas verificará que los oferentes pertenezcan al sector de la economía popular y solidaria.

En los procesos de contratación que realice la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre de acuerdo a lo establecido en la LOCP en su Artículo. 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Además es importante señalar que en Base a la Resolución No.- SERCOP-2015-000025 en sus artículos se menciona lo siguiente:

Artículo 3.1 Feria Inclusiva- Procedimiento de contratación destinado exclusivamente a la participación inclusiva de actores de la economía popular y solidaria AEPYS, micro y pequeñas empresas MYPES que ofrecen bienes y servicios de producción nacional, normalizados o no normalizados.

Artículo 3.3- Catálogo Dinámico Inclusivo es un sistema de compra directa que garantiza la participación incluyen y exclusiva de actores de la EPS; micro y pequeños proveedores; proveedores pertenecientes a grupos vulnerables, o grupos de atención prioritaria, que permite a las entidades agilizar, simplificar, y transparentar sus adquisiciones de bienes y servicios normalizados, exclusivamente.

Artículo 14. Productos y servicios sometidos a catálogo dinámico inclusivo y ferias inclusivas.- Mediante el procedimiento de ferias inclusivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre principalmente contratará bienes y servicios de:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios logísticos de jardinería y mantenimiento de áreas verdes urbanas
- c) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e) Servicios de alimentación y catering;
- f) Servicios de recolección de residuos;
- g) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- h) Mobiliario de oficina;
- i) Servicios de mecánica y vulcanización;
- j) Obras de construcción de infraestructuras como adecuación de agua potable, alcantarillado, adoquinado, construcción de aceras y bordillos para programas de vivienda de interés social y progresi-

vo, mantenimiento vial, servicios de catering, entre otros que se desarrollen en el cantón Salitre.

Para el efecto las dependencias municipales deberán privilegiar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de catálogo dinámico inclusivo y ferias inclusivas con opción preferente para su adquisición y contratación.

Para cumplimiento de la presente disposición se deberán adecuar los procesos internos de contratación pública a través del Subproceso de Compras Públicas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre coordinará con el Instituto de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 15. Localidad.- En cuanto a la localidad así mismo y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se priorizará la participación de micro empresas sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que pertenezcan al territorio del cantón Salitre.

Para el efecto y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos autónomos descentralizados y gobiernos locales vecinos y que requieran realizar Ferias Inclusivas, estas pueden adherirse a los procesos Municipales de Ferias Inclusivas liderados por el Subproceso de Compras Públicas en coordinación con el Subproceso de Desarrollo Económico Local mediante el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 16. De la inclusión de la Economía Popular y Solidaria en los espacios comerciales.- Según lo determinado en el artículo 33 de la Ley de Control del Poder del mercado, se deberá mantener un espacio físico destinado a la economía popular y solidaria en: Mercados, Supermercados, Hipermercados y en todo sitio de comercialización del cantón Salitre, donde el porcentaje mínimo de productos que se oferten pertenezcan a productores de los sectores de la economía popular y solidaria, sea de al menos el 15% de lo que se oferte en dichos lugares. El espacio físico que se destine deberá estar identificado de manera clara como: Espacio de Comercio Justo o Espacio de la Economía Popular y Solidaria. Los productos que se oferten en dichos espacios serán diversificados y adquiridos de manera directa a los productores de la economía popular y solidaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre a través del Dirección de Desarrollo Social Cultural y de Cooperación Internacional en coordinación con el Instituto de Economía Popular y Solidaria vigilará el cumplimiento de esta disposición, a través de un Sistema de seguimiento, monitoreo, verifica-

ción e inspecciones que se realicen en los mercados, supermercados, hipermercados y centros de comercialización de Salitre.

Salitre, 26 de Septiembre del 2019.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en un plazo no mayor a sesenta días contados desde su sanción, emitirá el Reglamento de aplicación de la misma.

Abg. Patricio Coello Bajaña.

SECRETARIO GENERAL

DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre destinará los recursos suficientes financieros, físicos y humanos, para la ejecución de los proyectos, planes y programas establecidos por la Dirección de Desarrollo Social Cultural y de Cooperación Internacional, a través de la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos.

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.- Salitre, a los treinta días del mes de Septiembre del dos mil diecinueve, a las 10h00, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SALITRE, y ordeno su PROMULGACIÓN.-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.

ALCALDE DEL GADM SALITRE

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los Veintitrés días del mes de septiembre del 2019.

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SALITRE, el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- LO CERTIFICO.-

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SALITRE, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 19 de Septiembre del 2019, y la segunda el 23 de Septiembre del 2019, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE:

GADMS – 008- 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen tributario se regirá entre otros, por los principios de generalidad, progresividad, irretroactividad, equidad, transparencia, eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54, literal b) establece que, dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde diseñar a implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57, literal b), indica que al Concejo Municipal le corresponde dentro de sus atribuciones, regular mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 57, literal c), establece que es atribución del Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta, u obras que ejecute;

Que, la Asamblea Nacional el 07 de agosto del 2018, aprobó la Ley Orgánica para el fomento Productivo, atracción de inversiones, generación de empleo estabilidad equilibrio fiscal, la misma que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 309 de fecha 21 de agosto del 2018.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en su sección Cuarta trata sobre la remisión de otras instituciones.

Que, el artículo 20 de la ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Mu-

nicipales, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidos al 02 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberán acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.

Que, el Art. 57 del CÓDIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA DESCENTRALIZACION en el numeral a) establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a), b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dicta la siguiente ordenanza.

Expide,

LA ORDENANZA ESPECIAL DE REMISION DE CAPITAL, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BASICOS VENCIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - Esta Ordenanza será aplicada a la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALITRE “EP”, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Art. 2.- Sujeto Activo. - El Sujeto Activo de esta Ordenanza es la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALITRE “EP”, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Art. 3.- Sujeto Pasivo. - Son Sujetos Pasivos todas las contribuyentes personas naturales o jurídicas, que decidan acogerse a la remisión de capital, intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias, servicios básicos vencidas al 31 de diciembre del 2017.

Art. 4.-Objetivo. - El objetivo primordial de esta Ordenanza, es permitir que los deudores de obligaciones no tributarias de servicios básicos de agua potable, se acojan a la REMISION de los capitales, intereses, multas y recargos, vencidos al 31 de diciembre del

2017, con esta empresa municipal, para que así de esta forma logren saldar las deudas que mantienen pendientes con esta entidad pública municipal.

Art. 5.- Disponer que el Señor alcalde, a través de la Dirección Financiera, así como del Gerente de la Empresas Públicas Municipal EMAPAS EP, acojan la REMISION de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias de servicios básicos de agua potable que se encuentran vencidas al 31 de diciembre del 2017.

Art. 6.- Para que las personas naturales o jurídicas puedan acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 4 del presente proyecto, deberán ponerse al día en las deudas con esta entidad dentro de los (90) noventa días posteriores de la aprobación y publicación del presente proyecto, podrán acogerse también a las facilidades de pago hasta por dos años. El incumplimiento de pago de los dividendos, anula automáticamente la facilidad acordada y se procederá de Inmediato al cobro de la totalidad de lo adeudado incluida intereses, multas y recargos, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 2 de la ley Orgánica para el Fomento Productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, estabilidad y equilibrio Fiscal aprobado el 7 de agosto de 2018.

Art. 7.- Los sujetos activos de esta Ordenanza deberán aplicar la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de servicios básicos vencidas hasta el 31 de diciembre del 2017.

Art. 8.- Disponer que el Señor alcalde, a través del Departamento de Relaciones Públicas del GAD MUNICIPAL, página Web institucional difunda los beneficios de esta Ordenanza especial, a los sujetos pasivos que se acojan al beneficio de este proyecto.

Art. 9.-ESPECIE VALORADA.- Para acceder al beneficio referido, estos deberían ser solicitados por escrito en una especie valorada ante el Gerente de la Emapas EP.

Art. 10.- Derogatoria.- Se deberán derogar todas las Ordenanzas y resoluciones que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - No podrán iniciarse acciones coactivas de cobro como también, se suspenden los juicios o acciones coactivas que se hubieren iniciado en la municipalidad, así como en la Empresa Municipal EMAPAS EP, mientras dure la ejecución de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y

Equilibrio Fiscal.

SEGUNDA. - Los fondos proyectados o recaudados con la Aplicación de la presente Ordenanza desde la vigencia de la Ley Orgánica para Fomento Productivo, Atracción de inversiones Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal deberán ser destinados para la mejora del servicio de Agua Potable para el Cantón y para satisfacer las necesidades urgentes, de conformidad con lo determinado en el artículo 259 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vigencia - la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Publicación en la página web Municipal y en la página institucional de la empresa EMAPAS EP, sin perjuicio de su inscripción en el registro oficial.

Deróguense todas las Ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los Veintiséis días del mes de septiembre del 2019.

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA ESPECIAL DE REMISION DE CAPITAL, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BASICOS VENCIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 19 de Septiembre del 2019, y la segunda el 26 de Septiembre del 2019, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 01 de Octubre del 2019.

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL

DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.- Salitre, a los cuatro días del mes de Octubre del dos mil diecinueve, a las 11h00, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA ESPECIAL DE REMISION DE CAPITAL, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BASICOS VENCIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017**, y ordeno su **PROMULGACIÓN.-**

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA ESPECIAL DE REMISION DE CAPITAL, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BASICOS VENCIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017**, el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- **LO CERTIFICO.-**

**Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE

Ab. Julio Olmedo Alfaro Mieles
ALCALDE

Dr. Jorge Washington Orlando Semerìa
VICEALCALDE

CONCEJALES

Sra. Jessica Maricela Palma Varas
Sr. Luper Leandro Acebo Patiño
Sr. Levi Agapito Jiménez Silva

Lcda. Gina Mirella Yagual Wong
Sr. José Vicente Rendón Bajaña presente
Ec. Tyrone Hogbel Moreno Pérez

Ab. Patricio Coello Bajaña
SECRETARIO

Ab. Cesar Medrano
PROCURADOR SÌNDICO